

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 22 de enero de 2022, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la demandada señora LUZ MARY DORIA MARTINEZ, en el asunto de la referencia. PROVEA.-

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBOA S.A.
DEMANDADOS: LUZ MARY DORIA MARTIEZ C.C. NO. 1.064.985.608
DANLO UBERTO DORIA ALTAMIRANDA C.C. NO. 7.374.313
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2016-00318-00

La demandada LUZ MARY DORIA MARTINEZ solicita al despacho el oficio de levantamiento del embargo que se encuentra a su nombre en la cuenta de ahorros numero 427722015502 del Banco Agrario de Colombia donde aparece en estado de embargo, generándole un perjuicio en su vida crediticia.

Igualmente, manifiesta que el oficio de levantamiento de la medida no coincide con el que se encuentra registrado en el Banco Agrario y por esta razón ellos no proceden a realizar el levantamiento de la medida de su cuenta; y que se encuentra registrado en el Banco es el número 02957 y en ese se establece que el radicado es 2014-00156, que no corresponde al radicado de su proceso.

Revisado minuciosamente el expediente digital específicamente el cuaderno de medidas se verifica, que aparece visible a folio 3 el oficio número 02957 de noviembre 30 de 2018 donde se le comunica al Banco Agrario de Colombia sucursal San Pelayo, el decreto del embargo y retención de los dineros que posean los demandados LUZ MARY DORIA MARTINEZ y DANILO UBERTO DORIA ALTAMIRANDA señalándose como parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandados los mencionados señores y el radicado 23-686-40-89-001-2014-00156-00. Revisados los libros índices y radicadores que se llevan en el despacho se constata que el proceso radicado bajo el numero anterior o sea 23-686-40-89-001-2014-00156-00, representado por el Banco Agrario de Colombia, contra el demandado MANUEL SALVADOR DORIA LENGUA.

Cabe anotar que el proceso donde se encuentra demandada la señora LUZ MARY DORIA MARTINEZ y DANILO UBERTO DORIA ALTAMIRANDA se encuentra radicado dentro del despacho en el libro 12 folio 362 bajo el número 23-686-40-89-001-2016-00318-00 demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que fue terminado por pago total de la obligación el día 02 de agosto de 2018 en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, desglose de los documentos y archivos del expediente, profiriendo el oficio de levantamiento de medidas número 01920 de 02 de agosto de 2018 dirigido al Banco Agrario de Colombia sucursal San Pelayo, donde se digito erradamente y de buena FE el radicado 23-686-40-89-001-2014-00156-00 siendo que el correcto es el número **23-686-40-89-001-2016-00318-00**.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a OFICIAR al Banco Agrario de Colombia sucursal San Pelayo aclarando el contenido del oficio número 01920 de 02 de agosto de 2018 donde se comunicaba el desembargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT u otros títulos que tengan los demandados LUZ MARY DORIA MARTINEZ y DANILO UBERTO DORIA ALTAMIRANDA, indicando que por un error involuntario y de buen Fe se señaló en el oficio donde se comunicaba la medida el número 02957 de noviembre 30 de 2016, que el radicado del proceso era el 23-686-40-89-001-2014-00156-00, siendo que el correcto es **23-686-40-89-001-2016-00318-00** ya que el

anterior corresponde al proceso promovido por Banco Agrario de Colombia contra el demandado MANUEL SALVADOR DORIA LENGUA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Banco Agrario de Colombia sucursal San Pelayo aclarando el contenido del oficio número 01920 de 02 de agosto de 2018 donde se comunicaba el desembargo de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, CDT u otros títulos que tengan los demandados LUZ MARY DORIA MARTINEZ y DANILO UBERTO DORIA ALTAMIRANDA, indicando que por un error involuntario y de buen Fe se señaló en el oficio donde se comunicaba la medida el número 02957 de noviembre 30 de 2016, que el radicado del proceso era el 23-686-40-89-001-2014-00156-00, siendo que el correcto es 23-686-40-89-001-2016-00318-00 ya que el anterior corresponde al proceso promovido por Banco Agrario de Colombia contra el demandado MANUEL SALVADOR DORIA LENGUA.

Ofíciase en tal sentido nombres completos, código del Juzgado, radicado del proceso y reafirmando que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2ae548b711dbb9932657b8978070bd1f94fc477dca53c69ef5d45d6180b77e

Documento firmado electrónicamente en 18-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>